

5 1577  
9

Demanda

A instancia de José, hijo, y terno con  
una Fran.ª A.ª de instancia, ambos sus padres.  
su. que se cruce que, su paven materno  
si católica consercion suya se  
aquél e. F.º se este =

*[Handwritten signatures and flourishes]*





Acto

SELLO QVARTO VIENTE  
CLARAVEDTS AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCIENTA Y  
SETE.

Yo el Sr. D. Juan de los Rios y Conchales En  
de Calatayud, Concepcion de Anania, hija  
Legitima de Don Juan de los Rios y de Doña  
Cecilia; como yo me hea de ligar por la  
herencia y todo quanto me toca de los bienes  
de mi Dño. que compareció a la presente y me  
el espacio en tanto se ha de abuelo, con su  
memoria y voluntad. Esto se hizo a los

10

que se hizo en la Ciudad de Oaxaca a los 25 de  
Enero de mil setecientos y siete años.

2º

Yo el Sr. D. Juan de los Rios y Conchales En  
de Calatayud, Concepcion de Anania, hija  
Legitima de Don Juan de los Rios y de Doña  
Cecilia; como yo me hea de ligar por la  
herencia y todo quanto me toca de los bienes  
de mi Dño. que compareció a la presente y me  
el espacio en tanto se ha de abuelo, con su  
memoria y voluntad. Esto se hizo a los

3º

Yo el Sr. D. Juan de los Rios y Conchales En  
de Calatayud, Concepcion de Anania, hija  
Legitima de Don Juan de los Rios y de Doña  
Cecilia; como yo me hea de ligar por la  
herencia y todo quanto me toca de los bienes  
de mi Dño. que compareció a la presente y me  
el espacio en tanto se ha de abuelo, con su  
memoria y voluntad. Esto se hizo a los

4º

Yo el Sr. D. Juan de los Rios y Conchales En  
de Calatayud, Concepcion de Anania, hija  
Legitima de Don Juan de los Rios y de Doña  
Cecilia; como yo me hea de ligar por la  
herencia y todo quanto me toca de los bienes  
de mi Dño. que compareció a la presente y me  
el espacio en tanto se ha de abuelo, con su  
memoria y voluntad. Esto se hizo a los

5º

Yo el Sr. D. Juan de los Rios y Conchales En  
de Calatayud, Concepcion de Anania, hija  
Legitima de Don Juan de los Rios y de Doña  
Cecilia; como yo me hea de ligar por la  
herencia y todo quanto me toca de los bienes  
de mi Dño. que compareció a la presente y me  
el espacio en tanto se ha de abuelo, con su  
memoria y voluntad. Esto se hizo a los

6º

Yo el Sr. D. Juan de los Rios y Conchales En  
de Calatayud, Concepcion de Anania, hija  
Legitima de Don Juan de los Rios y de Doña  
Cecilia; como yo me hea de ligar por la  
herencia y todo quanto me toca de los bienes  
de mi Dño. que compareció a la presente y me  
el espacio en tanto se ha de abuelo, con su  
memoria y voluntad. Esto se hizo a los



solicitar, y en virtud de ella, y por obediencia lo comunicamos  
a la Juntación = El Sr. Juan Lopez Alca. de Sordaniaco  
por Sr. Mag. de Real = a la Polana, con lo  
mandado y fiamos en ella a dos dias de Mayo de  
1540 = mil e noventa e ochenta y seis años, a quaxa  
En. no. Joy fee =

Juan Lopez

Diego Landellano

En esta villa de ...  
notas. Se hizo saber el auto anterior a Joy  
fiamos a todo, y en su forma. Joy fee =

Landellano

Declara. En la ciudad de ...  
como se hizo que fue el contenido ...  
a la Juntación de ...  
que produce el ...  
Al primer Cap. ...  
Declara. y en su forma ...



SELLO QVARTO, VIENTE  
MANAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

more bastante tiempo, y sin su consentimiento  
Permiso, sin el qual con todo su consentimiento,  
no ha de ser admitido ni sus, ni dia que sea  
se celebre, y si ha sido, por no haberlo me-  
ncionado, se halla la referida carta, conada  
con el contenido *Josef fué el otro = Al ref<sup>o</sup>*

off

2<sup>o</sup>... respondio: estubo en relación, y Pregunta =

3<sup>o</sup>... Al tercero: Que ignora la certeza de q  
ocurrido el dote a la contenida Beatríz de  
Sua de difunta mujer, pero es cierto obispo  
el que declara el consentimiento, pero no  
viene, que aquella opuso al matrimonio  
y le parece jamas que lo puede afirmar de  
positivo, y se hizo tal obsequio. *Donce vi  
como Perote Cabas en<sup>o</sup> que fue de...*

4<sup>o</sup>... Al quarto: Que es constante, que la me-  
novada su difunta mujer, durante el  
matrimonio, tubo herencias de su padre,  
madre, y que duda el declar. *de lo que puede  
con estas ascenden, respecto a que no fue  
hoy estado, ni presente la División y Partes  
de la vienes delicias por dha su regno  
si solo por el declarante lo que se suple  
recivio, y no lo observare, por estar, como don  
luego la parte, y muni. fero, y son como en*



Uciase marauebio.

SEPTIMO PARTO, VEINTE  
MARAVIBIOS AÑO DE MIL  
SETECIENTOS...

5.º... Al quinto respondio: En comacina, mas la de-  
cipcion a bienes que se emuncia, dividiendo el  
rebiato caudal entre si, y su Pleja, en comodo, y  
con la formalidad devida (aunque expresa-  
diciendo de, en consideracion al Dho. que por una cmo  
anterior al que declara; cuyos documentas manifi-  
estan siempre que con este año = Al sexto

6.º... y ultimo Cap. Dixo: No hay duda en que nada  
entregó, ni q. declara a la expresada su Pleja, an-  
tes ni despues de comacina su matrimonio; pero q.  
no a demora si dante aquello que la comacina  
en la comacina Pleja, a expreccion no que se  
quea, y exprese en las cosas que debiera de comacina  
se o rebase, siendo incierta que el nomina-  
do Dho. su Pleja se ha con venido con algu-  
na, ni legado al expreccion, afin a que se entee  
que de algunas, aunque si se hablaron sobre  
el particular en otras demoras = Fue en quan-  
to puede declaran en el comacina: pero de la  
dad de la de Juan de los Rios, y afirmo y re-  
fiere, y q. en la Pleja se unciencia una, y fin-  
mo con un nom. de q. yo lo ver. doy fe = Com. =  
Bienes = U. =

Juan Lopez San Juan, Diego de Villalva

Acto h a ... modura

la antecedente deludida, si el efecto se proba  
 con el debido asienso, lo conveniente en  
 justicia e Justicia, digo su señ. Alabe esta  
 expediente de acuerdo y para que se le  
 acuerde. Pero e Guadalupe Abad, año de 17 con  
 esta en la v. de Almagro a 17 de los nombres  
 por su señ. y que se le intimare a los partes  
 acaudados y nombrados a los nombrados, para  
 su señ. y proprio = Ch. Juan Lopez  
 de ordinario por d. n. su señ. y  
 protestar, así lo mandó y firmo en ella, a  
 quince de Mayo de mis señ. de  
 yo el año: Toy fec =

Juanlope

Ante mí  
 Diego Lardizábal

N.º 17  
 En la misma 2.ª de los dias, mes y año y  
 Ch. Juan Lopez y notario. Por auto precedente  
 a Toy fec a todo via. Nella en su señ. de yo fec  
 Lardizábal

Auto de 17 de Agosto de 17 de los señ. de Almagro  
 g. en abaco de los nombrados, con el Documento  
 g. de los señ. de la señ. de la señ. de la señ. de la señ.  
 quinto de la señ.  
 cinco En consecuencia a los señ. de la señ. de la señ.  
 de la señ. de la señ. de la señ. de la señ. de la señ. de la señ.  
 ca, así de acuerdo al señ. de la señ. de la señ. de la señ.





Sancti mariae

SELLO QUINTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

Joseph Antonio Veiano Mico, suya, Amos  
Comendatario de la Real Audiencia de Santo Domingo, por  
vezco en el expediente de la que fran  
Almanna en la Real Audiencia de Santo Domingo me haga  
pago de los intereses por venir a  
Uso de la Real Audiencia de Santo Domingo  
Reman que le competen; todo que con  
Averos de la Real Audiencia de Santo Domingo  
de el caso presente, y de el de el Decimo  
que mencionaba en la declaracion  
que se recibio, con el fin de el Capitulo  
quinto de la Real Audiencia de Santo Domingo  
todo, para que en virtud de lo contenido en  
como se fin de el expediente de el Expediente  
y que no haya el caso de el expediente  
de lo que se oye en la Real Audiencia de Santo Domingo  
para el cumplimiento de las Cargas

berada del Cuacumonio, lo que haze  
a manifestarse Desobediencia y Auencia  
aquellos Documentos, que se han visto  
en este año Demandas, No obstante  
terminados con fe y justicia

A. M. D. C. L. X. I. que por el Decreto de la Real  
C. de Sevilla mandada hacer  
debi al cumplimiento de las Reales C. que  
en el año de la Real C. de Sevilla  
se tales documentos para que queden  
al presente, como Confes. y Reales  
mi d. o. y No haciendo de lo contrario  
Empresario por la Real C. de Sevilla  
mandando con fuerza de la Real C.  
de Sevilla que se haga, en adelante  
Otras cosas que me producen con  
la Real C. de Sevilla, mandando por la  
Real C. de Sevilla y Real C. de Sevilla

de la Real C. de Sevilla  
de la Real C. de Sevilla  
de la Real C. de Sevilla

Aras de Sevilla, mandando expedir y para probar

lo concerniente a una cosa lo que vendiese el dho. en  
ciudad de Sevilla en el dho. nombrado el día de  
Sancti. Ezequiel. Era. Era. = El Sr. Juan Lopez Alcazar  
dijo que por dho. dho. a dho. con lo que se  
y fizo en ella a dho. de Tunis a mi. =  
y así: Joy. =

Juan Lopez

Jugo Banduriano

En la ciudad de Sevilla a dho. día, mes y año yo el Sr. Juan  
sobre y notario el dho. ante el Sr. D. Josef de Torres, veed.  
nella en su dho. = Joy. =

Jugo Banduriano

Nuevo Sr.

Yo Cumplido Juan de Alamanos, doncella el  
dho. con la dho. que lo dho. por dho. en pro-  
videncia de dho. el dho. por dho. por dho.  
y dho. q. lo dho. en la Real Caaxel de dho.  
Vello. segun que de dho. el dho. Sr. lo  
mandó, y fizo en la Villa de dho. el Sr. Juan  
Lopez, su Alcalde dho. a dho. de Tunis con dho.  
dho. dho. y dho.

Mt. Lopez

Mt. Sr. D. Juan de Alamanos  
Jugo Banduriano

En la misma dho. día, mes y año, yo el Sr.  
sobre y notario el dho. ante dho. dho.





lo de...: Buenos =  
 M<sup>ra</sup> C<sup>ha</sup> de... por Opues, a...  
 ...  
 ... me...  
 ...  
 ...  
 ...

Auto

Presentado y para probar acerca de lo q. en  
 parte expone vnase al expediente Remisional de  
 ... del ... nombrado el Sr. D. ...  
 ... y respecto no haber exhibido  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...

Juan Lopez  
 Diego ...  
 ...  
 ...

Nuevos conatos. Cumpliendo esta parte con la Exco<sup>ta</sup>cion anu<sup>ca</sup>  
 camon<sup>ca</sup> acordada, y por sus defectos. Visto el apremio  
 hecho en el habito de Tunis y con el Comendador,  
 Pedro de Torres de su presentacion, lo q<sup>o</sup> corresponde a  
 su<sup>ca</sup>: Y harase q<sup>o</sup> haia cumplido con la referida Exco<sup>ta</sup>  
 cion segun el finuado apremio. Segun q<sup>o</sup> se acuerda  
 al Indiferente. An. en lo mandado y firmo el v. D<sup>o</sup> Juan  
 Lopez, Alcaide de su<sup>ca</sup> por el Sr. Alcaide de su<sup>ca</sup> en Pro<sup>ca</sup>  
 ng, en ella a treinta de Junio de mil seiscientos

Juan Lopez  
 Alcaide de su<sup>ca</sup>

Juan Lopez  
 Alcaide de su<sup>ca</sup>

Juan Lopez  
 Alcaide de su<sup>ca</sup>

En esta v. dia prim.<sup>o</sup> de Julio hizo saber, y notari<sup>o</sup>  
 el acudo anterior a Juan. Alcaide de su<sup>ca</sup> en  
 su Pen.<sup>ca</sup> de su<sup>ca</sup>

Juan Lopez  
 Alcaide de su<sup>ca</sup>

En el mismo dia de Agosto de este año, y en esta v. dia  
 hizo saber, y notari<sup>o</sup> el acudo anterior a Juan  
 Alcaide de su<sup>ca</sup> en su Pen.<sup>ca</sup> de su<sup>ca</sup>

Juan Lopez  
 Alcaide de su<sup>ca</sup>



y siem =

Diego Landellano

Hecho y traugame la sueta para p... de ...  
notas. Domingo ...  
... a tres ...  
...  
Luis ...

Diego Landellano

Hecho y ...  
...  
...  
...  
Luis ...

Diego Landellano

Hecho y ...  
...  
...  
...  
Luis ...

Diego Landellano

Hecho y ...  
...  
...  
...  
Luis ...

Diego Landellano

Hecho y ...  
...  
...  
...  
Luis ...

Diego Landellano

Hecho y ...  
...  
...  
...  
Luis ...

Diego Landellano

Inventario y Descripción de Bienes q. Juan Jo. Juan. Alonzo  
sa V.º Escar.ª y Bolano por su vezim.ª y Bernarda Diaz mi  
Escr.ª Muger para acreditar el Respectivo Mancebo Haber  
q. acadavio de Nuy. Desoitimo de los le Comesp.ª de cuiu dilig.  
es en esta forma

- Primeram.<sup>te</sup> vna Cama de Madera \_\_\_\_\_  
It. Vn Bufete de Pino \_\_\_\_\_  
It. Dos Bancos \_\_\_\_\_  
It. Seis taquetes de Pino \_\_\_\_\_  
It. Vna Mesa de lo mismo \_\_\_\_\_  
It. Vna Arca \_\_\_\_\_  
It. Dos quadros de diferentes pinturas \_\_\_\_\_  
It. Vn Espejo \_\_\_\_\_  
It. Dos Colchones boblados \_\_\_\_\_  
It. Vn Tergon de Lienzo \_\_\_\_\_  
It. Vna Sabana de Crea \_\_\_\_\_  
It. Vna Sabana de Lienzo \_\_\_\_\_  
It. Vna Dolanteria \_\_\_\_\_  
It. Dos Almocharas \_\_\_\_\_  
It. Dos Blanquetas \_\_\_\_\_  
It. Vna Colcha de Colores \_\_\_\_\_  
It. Vnos Mantiles finos \_\_\_\_\_

- M. Dos tendidos \_\_\_\_\_  
 M. Vna Almonaca de Arisno \_\_\_\_\_  
 + M. Vn ~~cuadro~~ <sup>cuadro</sup> de papel \_\_\_\_\_  
 M. Vn Cuadro de Sastre \_\_\_\_\_  
 M. Vna Arca \_\_\_\_\_  
 + M. Vna Caldera \_\_\_\_\_  
 + M. Vna Saca \_\_\_\_\_  
 M. Vn Cazo de Azopar \_\_\_\_\_  
 + M. Vn Almirez \_\_\_\_\_  
 M. Vnas cubetas \_\_\_\_\_  
 + M. Vnas terracas \_\_\_\_\_  
 + M. Vna Palera \_\_\_\_\_  
 M. Vnas Terracas y palillos \_\_\_\_\_  
 M. Dos Cantiles \_\_\_\_\_  
 + M. quatro faneg.<sup>s</sup> de tierra sitio rebz  
 contadero linde Andres de los \_\_\_\_\_  
 M. Cinco faneg.<sup>s</sup> de tierra en el Campo  
 Linde D.<sup>o</sup> Vicente de guerra \_\_\_\_\_  
 M. Vnas olivas sitio de la <sup>pu</sup> Lenuela  
 Particion con Carlos Diaz \_\_\_\_\_  
 M. Vna taxima \_\_\_\_\_  
 M. Vna Silla de nogal \_\_\_\_\_  
 M. Otra taxima \_\_\_\_\_  
 M. Vna Media de medio grano \_\_\_\_\_

- VII Vna Pala de Hierro \_\_\_\_\_
- VIII Vn Vojonazo \_\_\_\_\_
- IX quatro Arcas de Caxas \_\_\_\_\_
- X Vna Arca \_\_\_\_\_
- XI Dos tablas para pan \_\_\_\_\_
- XII Vna Saxon Grande \_\_\_\_\_
- XIII Otra Saxon pequeña \_\_\_\_\_
- XIV Vna tena<sup>ca</sup>sa de veinte y cinco d. \_\_\_\_\_
- XV Otra de veinte y seis d. \_\_\_\_\_
- XVI Otra de veinte y seis d. \_\_\_\_\_
- XVII Otra de veinte y quatro d. \_\_\_\_\_
- XVIII Otra de Catorce d. \_\_\_\_\_
- XIX Otra de Catorce d. \_\_\_\_\_
- XX Otra pequeña \_\_\_\_\_
- XXI Otra pequeña para Arca \_\_\_\_\_
- XXII Vn Colador \_\_\_\_\_
- XXIII Vn tena<sup>ca</sup>son Bedriado \_\_\_\_\_
- XXIV Otra tena<sup>ca</sup>son pequeño Bedriado \_\_\_\_\_
- XXV Vna Cilla \_\_\_\_\_
- XXVI Vn quadro de S.<sup>to</sup> Lucas \_\_\_\_\_
- XXVII Vn Calzoso \_\_\_\_\_
- XXVIII Vnas Debana<sup>ca</sup>reas \_\_\_\_\_
- XXIX Vna Cuna \_\_\_\_\_

XVI. Un Arado Completo \_\_\_\_\_

XVII. Ocho Arados con su Arxa \_\_\_\_\_

XVIII. Un Arado de nueva comp<sup>ta</sup> \_\_\_\_\_

XIX. Ocho Arados sin Arxilla ni Palanca \_\_\_\_\_

XX. Un Arado con soltero \_\_\_\_\_

XXI. Un Arado \_\_\_\_\_

~~XXII. Una Arxilla y una Arxa~~ \_\_\_\_\_

XXIII. Dos Cortales \_\_\_\_\_

XXIV. Una Casa en esta V<sup>a</sup> Linde la Caracol \_\_\_\_\_

XXV. Una huerta en el Salobrial \_\_\_\_\_

Linde d<sup>o</sup> Mig<sup>l</sup> Pizarro \_\_\_\_\_

XXVI. Una casa particion con mi camara \_\_\_\_\_

XXVII. Una parte de huerta camino de \_\_\_\_\_

Ciudad R<sup>l</sup> particion con mi camara \_\_\_\_\_

XXVIII. Dos Longueras en el Prado Linde \_\_\_\_\_

particion con mis camaras \_\_\_\_\_

XXIX. siete Olivas en el olivaron \_\_\_\_\_

linde Jag<sup>o</sup> de Aranda \_\_\_\_\_

XXX. Una Bina y olivas en los Calares \_\_\_\_\_

linde d<sup>o</sup> Juan<sup>co</sup> Diaz \_\_\_\_\_

XXXI. tiene faneg<sup>o</sup> y media de tierra en \_\_\_\_\_

el condeado linde Juan<sup>l</sup> Gil \_\_\_\_\_

XXXII. Un quersono camino de Marrañ \_\_\_\_\_

XXXIII. Dos faneg<sup>o</sup> de tierra en el Almoned. <sup>110</sup>

- Linde el S.<sup>to</sup> Domingo Bap<sup>ta</sup> \_\_\_\_\_  
 M. Una parte de quinon en la Cuesta Linde  
 el Camino \_\_\_\_\_  
 M. Un divan en el Monte Linde Pedro  
 Lopez Villacusa \_\_\_\_\_  
 M. tres faneg.<sup>as</sup> de tierra en el Campo  
 Linde d.<sup>no</sup> Yacome Guatas \_\_\_\_\_  
 M. seis Capachos para Rendimian \_\_\_\_\_  
 M. Una Basquiña \_\_\_\_\_  
 M. Un Puazapies Bate \_\_\_\_\_  
 M. Una Delanteria nueva \_\_\_\_\_  
 M. Un mantillo de exantata \_\_\_\_\_  
 M. Dos sabanas de Lienzo \_\_\_\_\_  
 M. una Almoada Pelada \_\_\_\_\_  
 M. Dos servijas de Plata \_\_\_\_\_  
 M. Dos Pañuelos de seda \_\_\_\_\_  
 M. Un Delantal Blanco \_\_\_\_\_  
 M. Un mantillo para a nian \_\_\_\_\_  
 M. Un Rosario de su Madre \_\_\_\_\_  
 M. unas Olivas q.<sup>e</sup> disfrutado desde q.<sup>e</sup>  
 nacio mi suegra sitio de los  
 Terrillos Diego por Años \_\_\_\_\_  
 M. Un pedazo de tierra sitio del Cam-  
 po sin saber las faneg.<sup>as</sup> q.<sup>e</sup> son  
 para haberlo disfrutado \_\_\_\_\_

M. Vna Mula Castaña \_\_\_\_\_

M. Otra Mula negra Ambas Cerradas \_\_\_\_\_

M. Vna Buaxa Vieja \_\_\_\_\_

M. Otra de mas edad \_\_\_\_\_

M. Vn Palo de Alamo Blanco \_\_\_\_\_

M. cinco faneg. de trigo en sembrad.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_

M. tres faneg. de trigo en los Gramales \_\_\_\_\_

M. en el Contadero tres faneg. de trigo \_\_\_\_\_

M. Doze faneg. de Zebada, Diez en \_\_\_\_\_

ho el Campo y dos en el Salobral. }  
Baxbea. M. Cinco faneg. de Baxbecho Al-  
zadas en el Campo \_\_\_\_\_

M. otras dos faneg. Alzadas en el  
Campo \_\_\_\_\_

M. la Longueza de la Cuesta  
Alzada \_\_\_\_\_

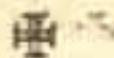
M. vna suerte en el monte de  
seis faneg. Alzada \_\_\_\_\_

M. vna obrada en los Santos  
Alzada en la Otuerta \_\_\_\_\_

M. media Otuerta Alzada en  
los heras del Rollo \_\_\_\_\_

de los vienes que aqui ban expresados  
son los mismos q.<sup>e</sup> por muerte de Beza<sup>da</sup>  
Dian mi <sup>ma</sup> Leco. Muger quedaron y tenia ve-  
xividos, y si alguna cosa se me quedase, pa-  
obvido estoy pronto á la satisfaccion de ellos.  
lo q.<sup>e</sup> Tuo por Dios Nro. Señor y a esta  
senal de + de no negar cosa q.<sup>e</sup> en mi poder  
haia entrado y eni. Lo firmo en esta V<sup>a</sup>  
Polañ<sup>u</sup> á pñmas de Mayo. Emil. Vete  
cientos ochenta y siete =

San Martín



Diez y siete maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SETE.**

*Compax.*

En la V.<sup>a</sup> de Polanco dia tres de marzo semibre-  
vecientos ochenta y siete años, a presencia del Sr. Comun-  
go Don Juan de Alcazar de Toledo de la pax S. M. y Don Pedro  
Alvarez que se traxeron de la Encomienda de las Indias de la Real  
a su Real Concepcion, conpanesio Juan de Alonzo  
y a presencia tambien de mi el Sr. D. J. de la Cruz  
rudo de la Cruz y Estado en que se halla citado Expediente  
y lo prevenido en la Real Cedula de su Magestad de  
noticia para que la D. Com. que se le mandaron entrec-  
gan ha formado el conyuntamiento de las Indias general  
que incluye la respectiva viene que existian al tiem-  
po de fallecimiento de Don Pedro Diaz de la Cruz de  
endevida forma para ser manifestado y del halla preven-  
tacion para que conformando con otra Real Cedula de  
a tono para representacion de otra Real Cedula al conpanesio  
como se conyuntan cuando se pare al aprecio de otros  
bienes a cuyo fin se elijan apremiados de las Indias, co-  
mo para para quando llegue el caso nombra por su par-  
te a Juan de Polanco de esta verindad quien y el que  
nombra para la suya el ante otro de la Real para la valua-  
cion de algunos de los bienes que se existian, para en con-  
sulta prudencial al mercedero que tienen para conyuntar  
las cosas q. al tiempo de fallecimiento de citados se con-  
pudieron tener, y se señalaren para no ser perjudicada en cosa  
por parte de un Real y de otro. De aquella a cuyo efecto y al  
a que se practiquen quitanos de las Indias.

con venificarme con sus acciones y deprecaciones conve-  
 nientes a dho. Relicua intente si y aquellas no obran-  
 te el Estado a dho. causas y que mediante el pudieran blinde-  
 31- cado conpanecientes a algunas acciones en devocencia de  
 32- este modo a mostrara a dho. Division, con el Objeto Robi-  
 33- ra gastas inútiles en Divisiones y Pleyas ocasionando el  
 prompto cumo y Exito al Assumpcio y se consiguiere  
 para a dha. Urbis su pertenec. e. haviendo matexmo, se  
 repara a aquellas pidiendo a execucion Judicialm.  
 quantos Dilex. y Providim. e requirieran a dho.  
 fin a Sanctisima Santa a mediana para bi dicho, la  
 respectivamente a la Intendencia, buna lo que pone en  
 mano su mas. el Expediente sin que sea necesario  
 aumentacion dependia en la causa. = Pre. pecto a que no se  
 ne pueren la Cocha a Grana el año en q. fallecio dha.  
 su Comonal, ni ha podido imbercacione, que fue el xoch. y  
 tres, lo sea al Ducio prudencial a la signacion de pda  
 que rebasara la correspond. la causa, de la cual el humano  
 a favor. a q. pudo descender lo cosechado: Deviendo ad-  
 berran, que aunque alguna a la viene de dha. pda  
 su Divisiona surge una Padra no entranon en dha.  
 el companec. como fue Jimeno y dha. Oficio de dha.  
 go a dha. a que lo que impuntaren dha. dca. y. e.  
 pda en por la dha. una unida de dha. a  
 aquellas a la Paacie. Original. una a cum. al Toro  
 a la sus dha. para la correspond. Division entone en  
 dha. pda pda la repeticion comuna quin haya  
 algun para el de dha. a dha. viene mediante no  
 haviendo devido como para el Decuento a lo que dha. dha.  
 extrao sus caus. que dha. haviendo un total haviendo algun  
 que ni todo lo expuso, expuso, y supo. ni unido. y Conquien  
 fimo esta companecencia a todo lo que dha. = on el. dca.  
 u. = *[Signature]* Juan Almaraz *[Signature]* Diego Saldana

a cargo de don Domingo de la Cruz y de don Juan de la Cruz



Reino de Aragón.

ELLO QUARTO DE VIENTE  
PARA VEDIR, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINCUENTA Y  
SETE.

por S. M. Católica de Bolonia, habiendo visto en ella  
el teniente de la Real Audiencia de Valencia y Justicia  
de la Comparsa de Justicia y Justicia, que con-  
tiene, de oficio, de las mandadas y mandos, se haga a saber a cada  
y por su parte de los señores de la Real Audiencia, para que en  
caso de exponer lo que le convenga, y según se le oyer, se  
proceda lo que convenga. A los señores de la Real Audiencia y firmes de los

Yo, Juan de la Cruz =

Dapiente

Juan de la Cruz

Diego Padellan

Nota  
y Resp.

En esta Real Audiencia de Bolonia el mismo día de  
Nuestro Señor de ochenta y siete, yo el Sr. J. de la Cruz  
Justicia de la Real Audiencia de Valencia y Justicia, de oficio, de las  
mandadas y mandos, de los señores de la Real Audiencia, en la  
Real Audiencia, quien, entendiéndose a aquella, de oficio, se confu-  
maba y confirmo en todas las partes y contenidos,  
y mediante el nombramiento que hace de su cargo Juan  
Alfonso de Peña, començandole así mismo, nom-  
bra por su parte el comensal, a Gregorio Alon-  
sio Tomacillo, para que con la debida formalidad  
hayan el aprecio de los bienes imbuencionados, y en  
yo de la Real Audiencia no tiene que exponer el Sr. de la Cruz, como



III  
mud. la inda... <sup>sup. ca</sup> quien son...  
A... y firma...  
M... y...  
agua de... =

...

Ju...  
Jugo Landellano

1<sup>ra</sup> En la misma... año...  
notar...  
... =

Landellano

2<sup>a</sup> En... año...  
... =

Landellano

...

Plana... año...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
... =

Ju...  
Que...

Jugo Landellano  
Juande  
...



SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SIETE.

Aprobado

En la Villa de Arequipa a Ocho de Mayo de  
dho año de mil Setecientos ochenta y siete el Señor  
Juan de los Rios Jefe de la Real Audiencia en la Casa de  
Navegacion de fran. Almaraz Acompañado de  
de mi el Sr. Aguacil mayor y Ministro  
Ordinario y de los Contadores Apoyados ha  
biendo oido y para el reconocimiento y Valua  
cion de los Bienes Raices q. ban descritos  
en el antecedente Inventario pretacion a  
demas asientos de los Hechos Reales y demas  
en que se ha jurado q. para todo lo que  
fuere necesario en esta forma

Unos Camas de cadenas en veinte	Do 20
Unos Bufetes de lino en veinte	Do 22
Unos Bancos en veinte	Do 20
Unos tabuletes de lino en veinte y una	Do 24
Una mesa de marmol en veinte	Do 07
Una Arca en treinta con sus llaves	Do 30
Unos Sillas en veinte	Do 06
Unos Espejos en veinte	Do 10
Unos Colchones poblados en veinte	Do 26
Unos Tapetes en veinte y dos	Do 22



Ueute maraucois.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SIETE.

	Una Sabana en treinta	9030
	Otra de lienzo en treinta val	9020
	Una Delanera en treinta val	9020
	Don Almohada poblada doce	9012
	Don Blanquet en treinta val	9020
	Una Colcha de colores en quince	9015
	Una Mantel en diez val	9008
	Una Pendon en diez y ocho	9018
	Una Almohada de arion en cuatro	9004
	Un Guardapiés azul en treinta	9075
	Otra de Saco en treinta	9070
	Una Axera en diez val	9010
	Una Calaca en treinta y cinco	9035
	Un Cazo en diez	9003
	Un Monixer en doce val	9012
	Una Escoba en cinco	9005
	Una Bonazapalo en tres val	9003
	Una Toldada y palillo en cinco	9005
	Una Sazon en cinco val	9006

	Don Candales en tres varas	9003
1 <sup>ra</sup>	Una Taxima en Carozzo	2014
2 <sup>a</sup>	Una Silla de Nagal en	9012
3 <sup>a</sup>	Otra Taxima en Carozzo	9014
4 <sup>a</sup>	Una Alcorca para Frano en Octon	9008
	Una Pala y huagunero en diez varas	9040
	Cuatro Orejas de haca en Seis	9006
5 <sup>a</sup>	Otra Alcorca en Seis varas	9006
	Don Tablas para pan en Seis	9006
6 <sup>a</sup>	Una Sancer Grande en diez varas	9040
	Otra Pequeña en tres varas	9003
7 <sup>a</sup>	Una Lonafa de Seis y Cinco varas en	9040
8 <sup>a</sup>	Otra de Seis y Seis varas	9052
	Otra de Seis y Seis varas	9052
	Otra de Seis y Nueve varas en	9060
9 <sup>a</sup>	Otra de Carozzo una Pin	9020
	Otra lo mismo de Seis varas en	9040
	Otra Pequeña en Cuatro	9004
	Otra lo mismo de Seis varas en	9003
	Una Alcorca en tres	9003
10 <sup>a</sup>	Una Lonafa de Seis y Cinco	9008
	Otra lo mismo Pequeña en Seis	9002
	Una Silla en tres varas	9003
11 <sup>a</sup>	Una Alcorca de Seis y Cinco	9012

5 <sup>ta</sup>	In Caldero en dor un <sup>o</sup>	9002
6 <sup>ta</sup>	Inas Debanadeng en dor un <sup>o</sup>	9002
7 <sup>ta</sup>	Inas Cuna en cupaco un <sup>o</sup>	9004
	In. Acoro Completo en	9022
8 <sup>ta</sup>	In arado con Nya	9020
9 <sup>ta</sup>	In Arce de Noria en	9120
	Óleo Sin Arecilla nipalanca en	9180
10 <sup>ta</sup>	In Peon Salca en	9030
	In Arador en	9006
	Das Corales en	9012
	Sus Capachos para Bondimosa	9006
11 <sup>ta</sup>	Ina Barquina monedocano en	3075
12 <sup>ta</sup>	In Guadapies Dondo en	9050
13 <sup>ta</sup>	Ina Delanconos en	9025
14 <sup>ta</sup>	In Mancillo de Escarlata en	9010
15 <sup>ta</sup>	Das Sabanas de Lino en	9040
16 <sup>ta</sup>	Ina Almohada poblada en	9003
	Das Somijas de plata	9004
17 <sup>ta</sup>	Das Pañuelos de seda Uno Nuevo	9030
18 <sup>ta</sup>	In delantal Blanco en	9012
19 <sup>ta</sup>	In Mancillo de Lino en	9020
20 <sup>ta</sup>	In Roracio en otro	9008
21 <sup>ta</sup>	Invas fanez de tierra Sicio el concedido en Lienzo y de Lino In	



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCUENTA Y  
SIETE.**

	tres tocos	
	Linco fancey Aticano Sicio al campo lino de J <sup>n</sup> Vicente Puenteas con Linco Surota y Linco	2120
	Las olivas Sicio de la Bonuela que son diez y siete on Punienco	2175
Lincoas con los Diaz	Una Plueta Sicio del Salobral lino de J <sup>n</sup> Miguel Pomaas on dos mil y dos cientos un	2500
	Una parte de honra on las del Bello Dacia, con las hermanas del Sicio on Suidacione un	27200
	Una parte de honra Sicio camino de Ciudad Real para J <sup>n</sup> Con torni mos J <sup>n</sup> Sione Linco Surota y Linco un. el honro apriciado Surota on Punienco	2600
	En longuras on el Paso parvion con los mismos hermanos un	2500
	Siete olivas Sicio del olivaron lino de Luaguin a Manda on	2400
	Una Vna oliva on los Calares lino de J <sup>n</sup> Pan. Diaz on Linco mil y dos un todo	2600
		100195



Uelute maravedia.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SIETE.

	Uelute maravedia en el Mon. de el Conde de Linares	2100
12 <sup>o</sup>	Uelute maravedia en el Mon. de Linares con las anecdotas en Sordana	2237
	In Union Camino de Manzanera y las Cuellos de Linares	2190
	In Union Camino de Manzanera y las Cuellos de Linares	2110
10 <sup>o</sup>	In Union Camino de Manzanera y las Cuellos de Linares	2250
	In Union Camino de Manzanera y las Cuellos de Linares	19702
10 <sup>o</sup>	In Union Camino de Manzanera y las Cuellos de Linares	2165
	In Union Camino de Manzanera y las Cuellos de Linares	2634
	In Union Camino de Manzanera y las Cuellos de Linares	31348

46	linas y Pañales con sus Curiales, a cavien	
	ries San. en trescientos y cinco años	9395
	<del>Medicinas Curiales</del>	1000
	<del>Ulla Ulla</del> y otras y otras cosas	1600
	das en	
	Una Doña Rosa en	
	Tapalo de Alamo blanco en	1000
	La Calera por en seis y cinco años	1805
	Un Caballo pelo Corcavino cuatro años	1000
	Lasion y Tabaca y otros que	
	Imporan en las Antillas de un año de	
	labado en el Campo incluso el transporte	
	alabar y dar de sus conciones	2398
	Una Tabaca y Linco en que tambien	
	Imporan al Parabato y sus Antillas	
	de labado en Simbica	1055
	Una Doña Rosa y Tabaca en que	
	Imporan en las Antillas y media de un	
	año en Simbica con el transporte	
	y toda Costa de un año de sus años	
	antes	2299
	Quasi una parte de Tabaca en Simbica	
	en un año de un año de un año	1800
	Las Casas de un año de un año de un año	
	en un año de un año de un año	50508
		1000

En cuya forma se ejecutó una operación final. Se  
 me, deviendo advertir que a que van con esta

ya al margen son benedictos por el Príncipe, y su Príncipe  
los mismos que se deben excluir al Caudal común con  
por unizada y valida, respecto a que se fueren al fidei  
comiso de un Príncipe con un Príncipe, en cuyo modo  
y aun en otros casos. <sup>o</sup> Príncipe el uno, otro  
con sus herederos el Príncipe, y su Príncipe un Príncipe  
asociándose también no se cuenta <sup>o</sup> Príncipe y  
Príncipe que contiene el Príncipe por quanto  
no es el Príncipe el Príncipe en <sup>o</sup> Príncipe de Príncipe  
en que mismo se Príncipe, deviendo contarse con  
la actual Príncipe y Príncipe y <sup>o</sup> Príncipe y Príncipe  
a al final de este Príncipe, lo mismo que algunos  
otras Príncipe que existían con <sup>o</sup> Príncipe Príncipe,  
e incluso en <sup>o</sup> Príncipe Príncipe, y aun en esta Príncipe  
sin Príncipe, que se Príncipe Príncipe, y así  
mismo se anotan y mani Príncipe con Príncipe  
non en Príncipe = Príncipe Príncipe el Príncipe  
de Príncipe Príncipe el Príncipe el Príncipe Príncipe  
por Príncipe Príncipe Príncipe Príncipe Príncipe, y  
dijo se Príncipe y Príncipe Príncipe Príncipe, y si  
mayor abundancia. <sup>o</sup> Príncipe Príncipe Príncipe Príncipe  
Príncipe Príncipe Príncipe Príncipe Príncipe Príncipe  
Príncipe, y demás Príncipe Príncipe Príncipe Príncipe  
la se Príncipe y mani Príncipe Príncipe Príncipe Príncipe  
quando se Príncipe Príncipe Príncipe Príncipe Príncipe Príncipe  
Príncipe Príncipe Príncipe Príncipe Príncipe Príncipe Príncipe  
no, a excepción de los que Príncipe Príncipe Príncipe  
Príncipe en el Príncipe que también Príncipe Príncipe



Diezete maravedis:



**SELLO QVARTO. VENITE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SIETE.**

y a otra Desobediencia y Contumacia rebuzo en  
fuerza con el fin de venir a todas cosas  
necesarias, bajo el dominio competente de la R. Audiencia  
de Sevilla que de ello se conformen y ejecuten con  
poner la escritura a los y su renuncia, y que no  
requisitos sepa y suena puedan notarse  
y se dan en forma = Por lo expuesto  
yo y firmo como antes de el Sr. Fiscal  
D. Gregorio Alm. y Juan de  
Cervantes, en villa de Sevilla a veinte y cinco  
días del mes de octubre y diez =

Juan Román

Diego - [Signature]

Acordado / Examinado estas Américas a los señores, señores  
que con asistencia de los señores que se  
notaron en la Real Audiencia de Sevilla y a otros expen-  
gan si algo de lo que viene en el término de  
no ser de firme el Sr. Domingo, Fournier  
Ala. de Sevilla a veinte y cinco días del mes de octubre  
en villa de Sevilla a veinte y cinco días del mes de octubre



Veinte maravedys.



**SELLO QVARTO., VEINTE  
MARVEDYS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SIETE.**

sea y sea, e quadoy, se =

Dap<sup>me</sup>

Amor  
Diego Landellano

N.º de N.º de se  
de Almoneda

incontinenti yo el C.º hize saber y notu  
fiqué el auto precedente a Juan<sup>o</sup> Almoneda  
sobre otro<sup>o</sup> en un<sup>o</sup> tenorio, quien entoraxado  
dijo: que mediantes sobre presentado el indicado  
Almoneda a primo de utrumque y esta executado  
a toda su satisfacc.º con el debido arreglo, no  
tiene que exponer cosa alguna a Tenor del por  
lo que renuncia el tenorio y tenorio que se con-  
ne, y firmo a lo qual doy, se =

Diego Landellano

de N.º de N.º de se  
de Almoneda

Yo el C.º hize saber y notu a Boland el mismo dia  
sobre el tenorio de otro año de ochenta y siete  
hize saber y notu, fiqué el mismo auto precedente auto

a Tercera y última vez que a mi - Señoría y la de V. M.  
 Juan de los Rios e hijo campo, por mandado de V. M.  
 de don Alonso de Sotomayor, y de don Alonso de Sotomayor  
 en el año de 1547, que acaesce, y en vista de todo  
 el yo, no viene ni se le permite que exponga ni pague  
 ni cobre alguno en ello ni en banta, antes solo  
 contenga la anexión de Turco, y de ahí se sigue re-  
 cto, y si caen a ello lo oprimen uno y otro por su  
 banta, y a coniguiente denuncia el dicho cargo  
 se comunica, y pide a unánim sede el me  
 prompto curso a V. M. Exped. de pua que se  
 agreguen a la Comenda la Ind. que por su natura  
 no ven. la compecon, según que en lo ex-  
 plico y pido. Si a unánim, y no firmo, solo no  
 den. de que a unánim uno viene expreñado, no  
 qual Joy. =

Diego Andellano

A las  
 Vistas de las Resoluciones y el parecer, dada por las  
 Señoras Intermedias el 1.º Domingo, de mayo de  
 Año de 1547. por S. M. en virtud de lo que se  
 venia a mandar a lo año de 1547. ocheno y  
 siete, dho de V. M. mandado y mandado, y no se  
 al fin de dho. de V. M. fuese una N.º de V. M. Turco  
 a la Tierra y Indias que se anexaron en conat. resto

Haziendo con toda significacion y claridad, y  
chagando, lo que en el libro y sello se contiene  
que tratado en el ...  
que exponen, ...

REPUBLICA DE VENEZUELA  
SECRETARIA DE ESTADO  
EN EL MINISTERIO DE INTERIO



Dop<sup>ca</sup>

Juan ...  
Diego Landellano

N.º 107

Y en consecuencia yo el Ch.º notifique en este  
el auto mencionado. A la ...  
en ...

Landellano

N.º 108

Y en consecuencia yo el Ch.º notifique en el mismo día  
y en esta forma ...  
en ...

Landellano

Memorial y Relación Jurada que yo Juan de Almagro  
presento a los Señores y Señoras que aparecen contra el Caud.  
relativo por la Señalada Dada mi Difunta mujer, y  
alobremos de su propia secura. <sup>en</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>relación</sup>, y por  
a ser en

10  
Inventariada a D. Juan de Bonifacio  
vicens a las 24 libras, más tres.  
n.º \_\_\_\_\_ D 300

11. Suavidad y cincuenta n.º de  
dada a los señores de la Obra pía de  
n.º de libras \_\_\_\_\_ D 150

12. Tercera noventa y seis n.º que  
se dan a D. Josef de la Fuente  
por la Señalada por acausada  
terceros a un Pedro de D. Josef  
y otros a quarenta que se tienen a  
comendados, y el otro importe el  
decho fan.ª y quarenta libras. Detenido  
a la obra de quarenta y ocho n.º \_\_\_\_\_ D 306

Al maestro Juan López el molino  
de la Heredad de Almagro, veinte  
y quarenta n.º \_\_\_\_\_ D 110

A los señores Dominicos de Almagro  
por media acausada el tiempo de  
Cada por tres a.ª de respecto cada  
uno de D. Juan y ocho n.º y medio \_\_\_\_\_ D 55-17  
2. D 341



Al presentada Cu.<sup>no</sup> a D<sup>no</sup> Antonio de... 110238-

D<sup>no</sup> ... .. 1040

A Lorenzo Chacon, renta y r<sup>ta</sup> x.<sup>ta</sup> .. 1066

A Pedro Lopez Mercado, r<sup>ta</sup> x.<sup>ta</sup> .. 1005

A D<sup>no</sup> Antonio Naranjo Diaz .. 1040

oída de ve... A D<sup>no</sup> Fran.<sup>co</sup> Diaz P<sup>no</sup> ..

Imporcion las Deud. Com.<sup>as</sup> .. 110329-<sup>a</sup>

Temas

Cinquenta x. D<sup>no</sup> de Don Pedro de...  
que comienza si tienen las carcas...  
... .. 10700

H. Cienzo quarenta y dos x. ...  
... .. 10112

Imp. ... .. 10812

Finanzas

6 ximexam. el Centenario a mil ... .. 1030

H. Tena para D<sup>no</sup> Centenario, y todo el  
año al luto, cinco libras, cinco x.<sup>ta</sup> .. 1050

H. la capa, forro y hechura, quarenta y cinco .. 10115

H. D<sup>no</sup> ... .. 1128

por cien mil e a si por n.º incluso lo que... 125

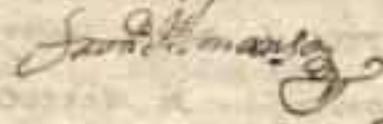
tiller a la Puanca y la a Biología... 126

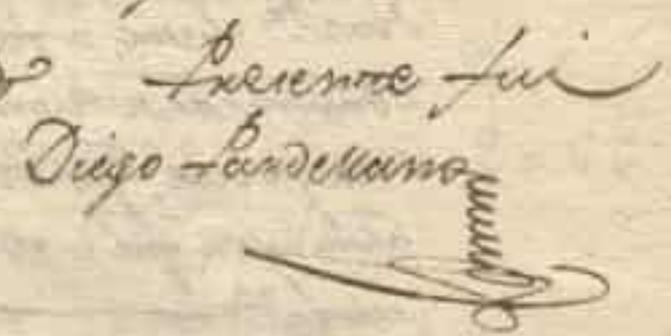
Reforma que <sup>se</sup> impone al Fin. 1335  
vinciendo a su.

de las comunes, Tama con los otros Combra y fune-  
ral a la Defunata a lo que remanifesta por  
las respectivas sumas Gen<sup>ra</sup>les que aparecen  
requiere así lo dictado y Turo en demer, fono  
y lo fono en estado a Boma a veinte y seis  
a marzo a mil tres<sup>ta</sup> Ochenta y siete años.

Nota... Se advierte de lo a lo mismo Chosen <sup>ta</sup> quar  
A lo<sup>ta</sup> Chosen Mex.<sup>ta</sup> ma a la dha, que no tube presentes =

A lo<sup>ta</sup> Chosen Mex.<sup>ta</sup>  
A lo<sup>ta</sup> Chosen Mex.<sup>ta</sup> 250

Juan de...  


Presente fui  
Diego Pardecano  




que los enco y Redimio con la presencia son  
que: y el cuerpo mardo a la tienda que  
fue formado

---

Mando, que quando la voluntad a Dio, fuere  
debarre de esta presencia de mi cuerpo  
sea reputado en la Iglesia como si el  
era en el mundo a mi abo lino  
sola huiera, y sino a donde eligieren mis  
Albaceas con la compañía q. si es de un de

Mando, edigan por mi anima, e de mi  
cien milas deudas, a limosna de r. y  
mas, para el Privilegio, su anima no que  
no r.

---

Declaro, que las Deudas que tiene an en la  
bon, como en contra, le contra a su mani  
to, por cuyo motivo no las explico

---

Declaro, que lo que aporaa en matrimonio  
contra a un Dios, y lo q. ha heredado sus  
Padres tambien contra, y es a voluntad  
que un hijo no le tomen cuenta a un  
Padre a otra herencia, y tomen lo que  
le de, mediante no haberse hallado, fueren  
te

---

Declaro, que la parte a una que por mu

---





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS QUENTA V

quedo como mi testador. Yo, yo y Nombro por mis heredita-  
 sales herederos a todos de ella a Francisco Antonio, Juan  
 y Concepcion mis queridos hijos para que la hayan y re-  
 vedan con las Bendiciones e Dña y familia  
 y herederos y omnia, y doy por ninguna y a ninguno valdrá ni  
 efecto todo lo que se escribiere testador. <sup>en</sup> codicilo <sup>o</sup> testame-  
 to <sup>o</sup> testador que antes de esta fecha hubiere otorgado. En mi  
 casa de Palabras e innotar en un lugar la qual quisiere no  
 bulgan ni hayan fe en Juicio ni fuera del si no e-  
 se que al fin de el otorgo ante el juez de la <sup>ca.</sup> <sup>po.</sup> <sup>co.</sup> y <sup>de.</sup>  
 en la <sup>ca.</sup> <sup>po.</sup> <sup>co.</sup> y <sup>de.</sup> a Bolonia a veinte y tres de mayo de  
 mil setecientos ochenta y tres, y la otorgo. Yo  
 el testador doy fe conaco, en finno por no haber ni  
 ni nada lo hizo en <sup>ca.</sup> <sup>po.</sup> <sup>co.</sup> <sup>de.</sup> siendo presentes <sup>ca.</sup> <sup>po.</sup> <sup>co.</sup> <sup>de.</sup>  
 otros: Juan Casiano, y Genonimo Viciola que  
 na ver. <sup>ca.</sup> <sup>po.</sup> <sup>co.</sup> <sup>de.</sup> = <sup>ca.</sup> <sup>po.</sup> <sup>co.</sup> <sup>de.</sup> Manuel  
 Leon <sup>ca.</sup> <sup>po.</sup> <sup>co.</sup> <sup>de.</sup>

Concuerda con su Original que se halla en el Libro <sup>ca.</sup> <sup>po.</sup> <sup>co.</sup> <sup>de.</sup>  
 el indicado año cuya <sup>ca.</sup> <sup>po.</sup> <sup>co.</sup> <sup>de.</sup> <sup>ca.</sup> <sup>po.</sup> <sup>co.</sup> <sup>de.</sup> <sup>ca.</sup> <sup>po.</sup> <sup>co.</sup> <sup>de.</sup>  
 por el notario en <sup>ca.</sup> <sup>po.</sup> <sup>co.</sup> <sup>de.</sup> la qual se otorga en mi <sup>ca.</sup> <sup>po.</sup> <sup>co.</sup> <sup>de.</sup>  
 ciudad de <sup>ca.</sup> <sup>po.</sup> <sup>co.</sup> <sup>de.</sup> y en <sup>ca.</sup> <sup>po.</sup> <sup>co.</sup> <sup>de.</sup> <sup>ca.</sup> <sup>po.</sup> <sup>co.</sup> <sup>de.</sup>  
 en el <sup>ca.</sup> <sup>po.</sup> <sup>co.</sup> <sup>de.</sup> <sup>ca.</sup> <sup>po.</sup> <sup>co.</sup> <sup>de.</sup> <sup>ca.</sup> <sup>po.</sup> <sup>co.</sup> <sup>de.</sup>  
 tanto <sup>ca.</sup> <sup>po.</sup> <sup>co.</sup> <sup>de.</sup> <sup>ca.</sup> <sup>po.</sup> <sup>co.</sup> <sup>de.</sup> <sup>ca.</sup> <sup>po.</sup> <sup>co.</sup> <sup>de.</sup>  
 sin <sup>ca.</sup> <sup>po.</sup> <sup>co.</sup> <sup>de.</sup> <sup>ca.</sup> <sup>po.</sup> <sup>co.</sup> <sup>de.</sup> <sup>ca.</sup> <sup>po.</sup> <sup>co.</sup> <sup>de.</sup>  
<sup>ca.</sup> <sup>po.</sup> <sup>co.</sup> <sup>de.</sup> <sup>ca.</sup> <sup>po.</sup> <sup>co.</sup> <sup>de.</sup> <sup>ca.</sup> <sup>po.</sup> <sup>co.</sup> <sup>de.</sup>  
 Bolonia en <sup>ca.</sup> <sup>po.</sup> <sup>co.</sup> <sup>de.</sup> <sup>ca.</sup> <sup>po.</sup> <sup>co.</sup> <sup>de.</sup> <sup>ca.</sup> <sup>po.</sup> <sup>co.</sup> <sup>de.</sup>

Entero de su testador  
 Diego Pardo



Uelato maravedis.



SELLO QVARTO, VENTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SETE.

Compan.

Yo el Rey de España en virtud y peticion de su  
reyno año de mil setecientos ochenta y siete años. Yo el Rey  
compunio Don Juan de Torres y Torres. Yo el Rey. Yo el  
por el traslado conferido al memorial de Don Juan y  
Torres, habiendole visto con toda reflexion, no  
hallar que exponer en contra, con alguna parte  
cuya razon pedia al Sr. Juan de Torres, contra que  
esta subreunacion de los señores de la casa de Torres, segun  
que en lo expuesto y no firmado por el Sr. de Torres  
sea, de lo que soy yo = Juan de Torres

Yo el Rey de España en virtud y peticion de su  
reyno año de mil setecientos ochenta y siete años. Yo el Rey  
compunio Don Juan de Torres y Torres. Yo el Rey. Yo el  
por el traslado conferido al memorial de Don Juan y  
Torres, habiendole visto con toda reflexion, no  
hallar que exponer en contra, con alguna parte  
cuya razon pedia al Sr. Juan de Torres, contra que  
esta subreunacion de los señores de la casa de Torres, segun  
que en lo expuesto y no firmado por el Sr. de Torres  
sea, de lo que soy yo = Juan de Torres

Incontinenti yo el Sr. Juan de Torres y Torres.

Antes que pasado a su m<sup>o</sup> Alon.<sup>o</sup> de castro  
en un P<sup>o</sup> de 80 y fue =

San Juan

de 80 y 7 En un P<sup>o</sup> de 80 y fue =  
y nota = El mismo Juan de Castro de esta  
una ad en un P<sup>o</sup> de 80 y fue =

San Juan

Combarcia  
Almansa

En la villa de Polanco el veinte y nueve de Mayo  
de ochenta y tres años en presencia de  
mí el Sr. D.º Don Juan de Almansa de esta  
Real Audiencia y confidencia de q<sup>o</sup> por providencia de  
esta Real Audiencia en virtud de la deducción  
de D.º contra este Caudal Dicho q<sup>o</sup> los que tie  
ne q<sup>o</sup> repetia son de avera: que les asadas las  
Deudas comunes y Tenos de la Real Audiencia de los  
tres mil trescientos ochenta y cinco rs. que por co  
pial aporro del Maximonio como cosa de tes  
timonio que presenta y ama, se agreguen los  
quinientos rs. que le manda en su última dispo  
sición su difunta Consorte = q<sup>o</sup> se contraigan  
asi mismo al caudal con arreglo a la nota q<sup>o</sup>  
aparece adfio al aprecio q<sup>o</sup> los bienes que  
hecho a su madre el compareciente = q<sup>o</sup> sea  
aplique por rason de luto y lecho lo p<sup>o</sup> de necien  
te segun las circunstancias del caudal y asi

baquado y echas tambien las conserentes de lasas de  
dote y espaldas de la dñca difunta, si resultan danes  
cual es de lo que la mitad de ellos en conformidad  
de la practica de Dño, y que rta de presente para la  
aplicacion de los bienes que se le apudiquen a su hijo  
comp<sup>te</sup> por su materna lo que se lleve a sus casas para  
cavarse, segun que tiene y sinuado el compaacion  
de quien hari lo curso y firmo siendo presente el Sr  
Fuer de estos autos de lo qual doi fee =

Juan Amador

Diego Landolano

Compania de  
Dña de

En la misma D<sup>ca</sup> de Bolanos treinta de dño mes  
y año siendo presente el mismo Sr<sup>te</sup> Fuer por Antonio  
Est<sup>do</sup> compaacion Jof<sup>te</sup> fue otro, desta vezidad a  
mo interesado en esta Juicio por representacion  
de Maria Comp<sup>te</sup> su mujer, y en atencion a lo que ante  
rior<sup>te</sup> desta preberito Dixo: que la deducion de  
Dño que tiene que hazer en contra desta hacienda  
es q<sup>ta</sup> echas las levadas y reparaciones correspondien  
tes a ella se le ena que lo q<sup>ta</sup> por su hazer mata en  
quepa adha su Consorte y unas se le aplique el col  
chon que por legado le diando su Abuela suplicaren  
que alal fin se de el curso a este expediente por la su  
ma falta q<sup>ta</sup> la hazen sus respectivos yntereres y  
no firmo porque Dixo noavia de lo qual doi fee =

Diego Landolano

Auco / En vista a las deduciones que aparecen en que  
das por los ynteressados pase el expediente a Dño



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SIETE.

Lopez Villacueva como contador nombrado para  
cuentas y particiones desta C<sup>a</sup> por su fianc<sup>ta</sup>  
afin a que con arreglo a aquellas y lo que resulte  
ta el testamento otorgado por la Be<sup>ta</sup> dias for  
me el correspondiente luego trata division y  
judicaciones correspondientes desta accion  
segun que haci lo preceptua y fiamos el Señor Jue  
dho autos en esta C<sup>a</sup> a Bolanos a los treinta  
y cuatro de dho año a seccionos ochenta y siete  
de que doi fe =

*Juan J. P. [Signature]*

Arre<sup>ta</sup> m<sup>o</sup>  
Jorge Fundacion

*Conte*

Incontinente hice saber el precedente auto a Juan  
Almanax, del p<sup>o</sup> de esta occion en sus casas  
nas y distantes a los doi fe =

Juan de...

Otra al cont<sup>e</sup> en la misma C<sup>a</sup> a Bolanos dho dia mes y año dei  
fique el precedente auto a Jorge Lopez de esta ven<sup>ta</sup>  
en su persona yutorado dios estar pronto a la  
exagacion a su encargo baxo la legalidad y ex  
sacian correspondientes a su oficio y fiamos doi fe =  
Jorge Lopez Villacueva  
Fundacion

Quedo y trata particional que yo Jorge Lopez Villacueva



Veinte maravedis,



SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SIETE.

Suma del Caudal Real por Donasda Diaz Mufca  
q.<sup>o</sup> fue de Juan Almanza como Contador de Cuentas y  
Particionero de esta Villa con arreglo a las Resoluciones  
echas por la Junta y alor. Bienes de su Inpote q.<sup>o</sup> todo  
ben. Bienes del Caudal como Subsistencias sin em-  
bargo de Aparazon imboncaroage, y aun aparazon  
por razon de don. Alar. q.<sup>o</sup> abia al tiempo de  
este fallarim.<sup>to</sup> y q.<sup>o</sup> no existian deviendo contar  
los q.<sup>o</sup> actualm.<sup>te</sup> aparazon y en esta forma

Union de Bienes

9284  
9371  
9363  
9687  
1.9195  
39348  
9942.

219668

De forma q.<sup>o</sup> Segun Aparece Arcion  
de el Cuerpo Real. e Bienes a Veinte  
y Nueve mil. Seiscientos y Sesenta y ocho.

219668

219668

• Aque se aumentan Donaciones y  
 Lengua de un d. q. a sea herencia de  
 el Rey, Diaz Ponce de Leon y de  
 el Pucuro de don Juan de Alcazar  
 na q. Cosco por no hazerle el Pucuro  
 Almansa pagado de su - susa y de  
 Jades losos Cosos

2250

De modo q. concho sum. importa el total Caudal... 219918

Decima cantidad rebaxan los mil ochocientos  
 y treinta y dos por la ley de docto el d. f.

22830

{ Quedan... 229058

De los quales se baxan cinco mil doscientos  
 los treinta y tres y medio; los tres mil  
 quatrocientos tres y medio de la heren-  
 cia de la Reyna y los mil ochocientos y tres  
 de la materna correspondiente a ella  
 Difunta.

23317

{ Quedan... 169854-17

Decima cantidad rebaxan tres mil tres  
 cientos ochenta y cinco y dos por el capi q.  
 aporxo del Mar, frañ. Almansa.

39385

{ Quedan... 139469-17

De los quales se baxan quatro mil quatro  
 cientos y diez y dos, ag. ascendio la heren-



Escrite maravedis.

SELLO QVAREDO, VENITE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SIETE.

cia. Dijo se ha mil setecientos diez y nueve  
pueden ser. Ha de ser de el dho. dho. dho.  
que se justifican en lo que se acordó  
mediante un capitulo. Instrumento.  
por haberse con el dho. dho. dho.  
na. m. entre sus herederos y sucesores  
aquelto. 62610

} Quedan. 62652-17

De una cantidad de abana quatrocientos  
ochenta y tres por todo. Dijo y fize. en  
esta particion en esta forma. a el dho.  
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
en el Archivo del Cap. el dho. dho. dho.  
a el Oficio incluido. Ha buca da  
ca del testamento. ten. m. dho. dho.  
ala Difunta de ciento. quatro. y  
cinco. a el contador. m. dho. dho.  
ciadores. quatro. y quatro. a el dho.  
dho. a el dho. dho. dho. dho. dho.  
dho. por un Dictamen. 3153

} Quedan. 62676-17

De estos abana quatro mil. e cien  
tos. y diez. y nueve. y a que se acordó  
las deducciones como se fize. por

dan incorporadas las dos Partidas que  
 desaparecen del margen del Memorial de  
 aquellas, reconociendo y descubriendo  
 pue. 60976-17

Quedan 17619

De que se han de dar mil quatrocientos  
 noventa y dos y aque haciendo los fun-  
 damentales de Lombo que contra si tienen las  
 fincas comunes desta hacienda; pues aun  
 que encitaba memorial solo atañen  
 ochocientos y quarenta y dos se auimen-  
 tan los seiscientos y cinquenta que  
 sobre si tienen las almas heredadas. El  
 Juicio nuevo m. descubiertos. 22192

De forma que se ganen Alcance  
 cada muestra usual con a Peñidas e.

este Caudal secientos treinta y quatro  
 y medio que deberan ser de la respon-  
 yael cargo al Her. Juicio mediante  
 aque Dere saca y de que se Cap. y  
 herencias laes orasam Difunto. 2734-17

Caudal de la Difunta

Por su Docto. 22830  
 Por su Heron. 52233-17  
 Total 75063-17

Depto. sebanan qui  
 nientos y por la  
 ason de la manana  
 hizo en su testam.  
 del conde nido Juicio 2500  
 Quedan 72563-17  
 hasi mismo seba

La misa 72563-17

han crecientos cien  
tantos años de aqui  
naciendo todo el lu  
nival y misa de  
esta Difunta que  
deve en aca...

9335

Quedan - 72228-17

Cuio siete mil doscientos veinte y  
ochos y medio Divididos entre los  
quatro hijos naturales de esta Difunta  
y por representacion de Antonio Dicho  
to que fallecio segun de la madre  
comun, el contenido que toca a cada  
de cada uno anual ochocientos diez y  
seis y quatro marcos y quatro paucos de oro

toca  
a cada uno

12207-17

Conto de esta cuenta

Para saber la Difunta por su	20836
Por su Herencia	92263-17
El dudo por su Capital	32385
Por su Herencia de aterra	62640
Los Dtos y Gastos de esta Particion	2183
Las Deudas comunes	42642
Los demas dos mil quatrocientos noventa y dos	22422
Alante que se resta	<u>734-17</u>

















Bienro treinta y seis maravedis.



SELLO SEGUNDO, CIENTO  
TREINTA Y SEIS MARA VE-  
DIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y OCHENTA Y  
SETE.

*Aprobado  
aprobado.*

*En la villa de Botolona a diez dias del mes de  
Mayo de mil setecientos ochenta y siete años, en  
su Real Audiencia de Botolona el Sr. Don Juan de  
Domingo Barrantes Alcalde de Real Audiencia  
de ella por S. M. haciendo vista los senten-  
cias de autos pasados con las respuestas dadas  
y obligaciones repetidas a los Incahuas y su  
placa de Real Audiencia que se opusieron las Obispos de  
Sibipoy y mas que venidas a citados exped. de S. M.  
devia a aprobarlos y en efecto lo aprobó como  
por bien hecho; y en virtud de sus mandos se  
fizo saber y poner los Incahuas por quanto  
se obró y practicó sin oposicion ni con-  
tencion alguna; a saber que no sea con con-  
traheccion alguna, bajo la pena de que haya lugar  
para que cuando asi mismo se den a citados por  
ser la terminacion y se pidieren y sea S. M. con-  
veniente y omea para concluir este Juicio, para esta  
su definitiva Provision, con la S. M. de  
y firmo de Sr. D. de lo que yo el Sr. D. J. de  
fco =*

*Domingo Barrantes*

*Antonio  
Dago Pardecano*

Wm. Williams  
of the County of ...  
Among the papers of ...  
Type from ...  
Per. at day fee =  
Diigo + Anderson